



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 0353

Radicado: 17042 61 06 935 2014 80099 NI.10480

Condenado: María Elcy Tobón Betancourt

Cédula No.: 24.388.628

Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes

Asunto: Inicia trámite de revocatoria de la Prisión

Domiciliaria y determina tiempo de detención

Este Despacho Judicial vigila respecto de la señora **MARÍA ELCY TOBÓN BETANCOURT** pena privativa de la libertad ciento treinta y dos **(132 meses, siete (07) días de prisión**, multa de 53.705 s.m.l.m.v, por el delito de **Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes (Art. 376, Inc. 2º, verbos rectores conservación y venta)**.

A la condenada le fue concedida la Sustitución de la pena privativa de la libertad de carácter intramural por la Reclusión Domiciliaria, al cursar con enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal.

Al momento de avocar conocimiento la sentenciada se encontraba en prisión domiciliaria por cuenta de esta causa desde el **19 de noviembre de 2014**.

Durante la ejecución de la sentencia se recibió información sobre la comisión de otra conducta punible por parte de la señora MARIA ELCY, la cual le acarreó la imposición de medida de aseguramiento de carácter domiciliario dentro del proceso con código de radicación 17042-61-06-935-2016-80313, que se formalizó con la boleta de detención n° 028 del 28 de septiembre de 2017 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

Para dicha época, la sentenciada no había sido condenada por la causa en comento, motivo por el cual por medio de auto interlocurio n° 2091 del 20 de diciembre de 2019 nos abstuvimos de revocar la prisión domiciliaria, hasta tanto se obtuviera sentencia e información relacionada con la situación jurídica de la interna.

Ahora bien, el 10 de febrero de 2021 se recibe correo electrónico del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, con el cual se allega copias de la Sentencia Condenatoria emitida en contra de MARIA ELCY TOBÓN BETANCOURT dentro del proceso 17042-61-06-935-2016-80313, así mismo, copia de Dictamen Médico Forense de Estado de Salud con el cual se sustentó la decisión de negarle la prisión domiciliaria por grave enfermedad.

Lo acontecido y que se encuentra debidamente documentado en el expediente, conlleva a concluir con precisión sobre los tiempos de privación de la libertad de la señora MARIA ELCY TOBÓN BETANCOURT teniendo en cuenta:

- 1- Dentro del proceso con radicación **17042-61-06-935-2014-80099 (NI 10480)**, obra documentación que informa que la sentenciada está detenida por este proceso desde el **19 de noviembre de 2014**.
- 2- Dentro del proceso con radicación **17042-61-06-935-2016-80313**, fue capturada el **27 de septiembre de 2017** y cobijada con medida de aseguramiento de detención domiciliaria según la información contenida en la boleta de detención nº 028 del 28 de septiembre de 2017 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.
- 3- Por su parte, la sentencia condenatoria No. 005 del 21 de enero de 2021 del Juzgado Penal del Circuito Especializado, registra en sus parte considerativa:

"...Sin embargo, el Despacho cuenta con constancia del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad del 10 de junio de 2019, donde dan a conocer como la señora Maria Elcy, se encuentra privada de la libertad en razón a la condena emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Anserma (Caldas) y que precisamente el despacho ejecutor vigila en su momento.

Por lo anterior, se ordena que, por la secretaria del Despacho, se libre la boleta de encarcelación intramuros e forma inmediata a fin que la condenada empiece a descontar la pena aquí impuesta en el centro penitenciario que el INPEC disponga para tal fin.

Se hace necesario indicar, que la señora Maria Elcy, viene gozando de la prisión domiciliaria por otra causa penal, al ser la Intramuros una restricción de la libertad más severa, ésta prima sobre aquella, todo ello en atención a la doctrina de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ..."

- 4- Según la cartilla biográfica obrante en el expediente, la señora MARIA ELCY TOBÓN BETANCOURT ha permanecido privada de la libertad, en prisión domiciliaria a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Anserma, Caldas, por cuenta del proceso con **NI.10480** del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.

Segun lo referido, se puede definir con certeza sobre la privación de la libertad de la sentenciada:

- Que estuvo detenida, en prisión domiciliaria, por cuenta de la presente causa **17042-61-06-935-2014-80099 (NI 10480)**, desde el **19 de noviembre de 2014**, hasta el **20 de enero de 2021**.
- A partir del **21 de enero de 2021**, pasó a prisión intramuros, a fin de descontar la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia condenatoria No. 005 del 21 de enero de 2021 del Juzgado Penal del Circuito Especializado, medida de mayor entidad y severidad que debe primar sobre la prisión domiciliaria. (**17042-61-06-935-2016-80313**)

De esta información se correrá traslado al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Anserma, Caldas, y a la Reclusión de Mujeres de Manizales, a fin de que se actúe en debida forma la hoja de vida de la interna y se realicen las anotaciones necesarias en los sistemas de información de dicha institución.

Consecuente con lo anterior, y en la medida que se tiene información sobre la comisión de otro delito durante la ejecución de la prisión domiciliaria, **se ordena adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**, previo a la decisión sobre revocatoria de la prisión domiciliaria al en este proceso (17042-61-06-935-2014-80099 NI 10480).

Por consiguiente, se dispone a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Realizar el trámite pertinente a fin que la condenada **nombre un defensor de confianza**, o manifieste si desea que le sea nombrado un **defensor de oficio**, que lo represente en este trámite.
2. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento de la sentenciada y del defensor, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del beneficio de la prisión domiciliaria (*sentencia condenatoria No. 005 del 21 de enero de 2021 del Juzgado Penal del Circuito Especializado*), para que pueda presentar las explicaciones pertinentes.
3. Dentro del término antes señalado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase a disposición del representante del **Ministerio Público**.
4. Agotado el trámite, pase el expediente a Despacho para decidir de fondo la revocatoria del subrogado.
5. Realizar requerimiento judicial ante el INPEC a fin de que una vez cesen los motivos de la actual privación de la libertad de MARIA ELCY TOBÓN BETANCOURT por cuenta del proceso **17042-61-06-935-2016-80313**, sea puesta a disposición de este Despacho Judicial para continuar con la ejecución de la sentencia dentro del proceso con código único de radicación 17042-61-06-935-2014-80099 NI 10480.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.